



PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 135

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma** la denominación del CAPÍTULO II intitulado "ROBO DE GANADO", para quedar como "ROBO DE GANADO, DE MAGUEY Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS" del TÍTULO DÉCIMO QUINTO del LIBRO SEGUNDO, **se adicionan** una fracción VII Bis al artículo 111 Bis y un artículo 334 Bis, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

**Artículo 111 Bis. ...**

...

I. a VII. ...

VII Bis. Robo de maguey y productos agrícolas previsto en el artículo 334 Bis;

VIII. a XV. ...

### LIBRO SEGUNDO DE LOS DELITOS

### TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

### CAPÍTULO II ROBO DE GANADO, DE MAGUEY Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS

**Artículo 334 Bis.** Comete el delito de robo de maguey el que, sin consentimiento del propietario, poseedor o de quien legalmente pueda otorgarlo, proceda a desprenderlo del suelo y se apodere del mismo; o extraiga, utilice o comercialice del maguey o de cualquiera de sus especies, la materia prima, sus derivados o su fauna; se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 323 de este Código.

Cuando el robo se cometa por la noche, en lugar cerrado destinado a la casa habitación o almacenaje, las sanciones señaladas en el artículo 323 de este Código se aumentarán en dos terceras partes.

También se impondrán las sanciones previstas en el artículo 323 de este Código a quien se apodere de productos agrícolas desprendidos del suelo dejados por su propietario o posesionario en campo raso o lugares abiertos.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

